



INSTRUCCIÓN N.º 15/2025, DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EN LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS O PROPUESTAS DE VALORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias han suscrito un acuerdo de colaboración con el objeto de permitir la participación de profesionales del Servicio Canario de la Salud (SCS) en las tareas de emisión de dictámenes técnicos o propuestas de valoración para el reconocimiento del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de reducir las demoras acumuladas en la resolución de los expedientes.

En virtud de dicho acuerdo, la Dirección General de Discapacidad podrá solicitar la colaboración de profesionales de las áreas sanitaria y social del SCS para la elaboración de informes y dictámenes técnicos, conforme a los procedimientos y baremos establecidos en la normativa vigente.

Con el fin de compensar económicamente la participación voluntaria y extraordinaria de dichos profesionales fuera de su jornada ordinaria, se considera procedente la creación de un Programa Especial de Productividad Variable, de carácter excepcional, en los términos previstos en la Instrucción anual sobre régimen y cuantía de las retribuciones del personal de los órganos de prestación del SCS, y en aplicación del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 2 de abril de 2001 que habilita al Director del SCS para establecer programas especiales de actividad retribuidos mediante complemento de productividad factor variable.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del SCS, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto establecer un Programa Especial de Productividad Variable, de carácter excepcional, para retribuir la participación del personal adscrito a los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud en la elaboración de informes y dictámenes técnicos en materia de valoración del grado de discapacidad, conforme al acuerdo de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias y la Consejería de Sanidad.

Segunda.- Ámbito de aplicación

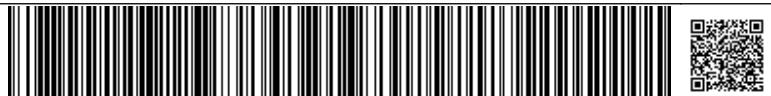
El Programa será de aplicación al personal adscrito a los centros sanitarios del SCS en servicio activo que participe en la realización de las actuaciones previstas en el citado acuerdo, dentro de las categorías profesionales que se relacionan en su Anexo:

- Médicos/as de familia de atención primaria.
- Enfermeros/as
- Psicólogos/as
- Terapeutas Ocupacionales.
- Trabajadores/as Sociales.

Tercera.- Naturaleza y financiación

La actividad derivada del presente Programa tendrá carácter voluntario y se realizará fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Su financiación se realizará con cargo a los fondos transferidos a la Consejería de Sanidad por la Consejería de





Bienestar Social, en ejecución del acuerdo, imputándose los pagos a la aplicación presupuestaria del complemento de productividad variable.

Cuarta.- Requisitos para la participación

La participación en el Programa Especial será voluntaria y requerirá autorización expresa de la Gerencia o Dirección Gerencia a la que la persona participante esté adscrita.

No podrá participar en el Programa Especial el personal con jornada reducida, cualquiera que sea el motivo de dicha reducción, así como con cualquier ausencia reglamentaria. Tampoco podrá participar quién se encuentre en cualquier situación distinta al servicio activo.

En caso de que el número de solicitudes de participación voluntaria supere las necesidades fijadas para cada categoría profesional o centro -fijados por la Dirección del SCS-, la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente establecerá los criterios objetivos de selección, atendiendo a razones de experiencia profesional, disponibilidad, distribución territorial y compatibilidad con la planificación del resto de actividad a realizar fuera de la jornada ordinaria, en coordinación con la Dirección del SCS.

Quinta.- Desarrollo y control de la actividad

La actividad consistirá en la elaboración y validación de informes y dictámenes sobre el grado de discapacidad, de acuerdo con los criterios técnicos y aplicativos establecidos por la Dirección General de Discapacidad.

El trabajo se organizará en bloques de actividad, definidos en el Anexo del acuerdo, que incluirán la totalidad del proceso de análisis, cumplimentación y firma del acta correspondiente.

Los profesionales podrán realizar la actividad en modalidad presencial o telemática, según las necesidades organizativas.

La Dirección General de Discapacidad certificará la actividad efectivamente realizada y los bloques completados.

La Gerencia/Dirección Gerencia del SCS a la que esté adscrita la persona participante tramitará los pagos en base a dichas certificaciones.

Sexta.- Retribución

La compensación económica se efectuará mediante complemento de productividad, factor variable, en las cuantías establecidas por bloque de actividad:

- Bloque de actividad médica: 150 €
- Bloque de actividad de enfermería / terapeuta ocupacional: 120 €
- Bloque actividad psicología: 80 €
- Bloque de actividad de trabajo social: 60 €

El abono se efectuará en la nómina correspondiente al periodo de certificación, previa recepción del documento justificativo emitido por la Dirección General de Discapacidad.

Séptima.- Compatibilidades e incompatibilidades

La participación en este Programa Especial es compatible con la percepción de otros componentes del complemento de productividad o guardias, siempre que no se superen los límites de jornada y descanso establecidos en la normativa vigente.

No podrán participar en este programa quienes estén sujetos a reducción de jornada o en situación de incompatibilidad conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Octava.- Vigencia y prórroga





La vigencia del presente Programa será la misma que la del acuerdo interdepartamental, contado desde su firma hasta la finalización del mismo.

En caso de prórroga del acuerdo, se entenderá automáticamente prorrogado este Programa en los mismos términos, condicionándose su efectividad a la existencia de financiación suficiente.

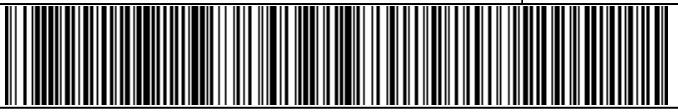
Novena.- Comunicación y efectos

La presente Instrucción se comunicará a todas las Gerencias/Direcciones Gerencias del SCS y se publicará en la intranet corporativa. Entrará en vigor el día de su firma, produciendo efectos económicos desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha al pie.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

3 de 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ADASAT GOYA GONZALEZ - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 12/12/2025 - 12:23:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000DchqhUByehWF0AKFd0TZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2025 - 08:40:43	